



Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N°683-2026-CU-UNAJ

Juliaca, 25 de agosto de 2026

VISTOS:

El oficio N° 00053-2026-1JET-MCL-ZN-CSJP/PJ, de fecha 20 de agosto de 2026, Resolución N° 09 de 14 de agosto de 2026, Informe Legal N°000546-2026-UNA/OAJ, de fecha 21 de agosto de 2026, Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 24 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta Feta autonomía auto se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que "Toda Persona y Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";

Que, el artículo 608° del Código Procesal Civil establece que La medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva;

Que el Artículo 611° de Código Procesal Civil en Contenido de la decisión cautelar El juez, atendiendo a la naturaleza de la pretensión principal y a fin de lograr la eficacia de la decisión definitiva, dicta medida cautelar en la forma solicitada o en la que considere adecuada, siempre que, de lo expuesto y la prueba presentada por el demandante, aprecie:

- 1.- La verosimilitud del derecho invocado.
- 2.- La necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable.
- 3.- La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión.

Que, con oficio N° 00053-2026-1JET-MCL-ZN-CSJP/PJ, de fecha 20 de agosto de 2026 del Módulo Corporativo laboral San Román Juez de Primer Juzgado Especializado en Trabajo Dr. Raúl Ale Polar quien en su descripción indica Suspensión de Resolución y Reposición Olivia Magaly Luque Vilca, a fin de ordenar que cumpla con lo dispuesto en el Cuaderno Cautelar signado con el Expediente N° 00053-2026-41-2111-JR-LA-01, seguido por Olivia Magaly Luque Vilca- Medida Cautelar dentro del proceso , a plazo de cinco días cumpla con responder provisionalmente a la demandante Olivia Magaly Luque Vilca, en el cargo que venía desempeñando de Docente ordinario en la categoría de Principal de la Universidad Nacional de Juliaca hasta que se resuelva el proceso principal con sentencia firme o ejecutoria, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Publico, para su denuncia respectiva;

Que, con Resolución N° 09 de catorce de agosto del dos mil veintiséis emitido por el Módulo Corporativo laboral San Román Juez de Primer Juzgado Especializado en Trabajo Dr. Raúl Ale Polar RESUELVE: **Primero.-** CONCEDER la solicitud de Medida Cautelar de Innovar, solicitada por OLIVIA MAGALY LUQUE VILCA, disponiendo se agreguen a los autos los anexos acompañados; debiendo tramitarse por la vía procedimental del PROCESO CAUTELAR, **Segundo.-** SE ORDENA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN Y EFECTOS DE LA Resolución de Consejo Universitario N° 056-2025-CU-UNAJ, únicamente cuanto al artículo cuarto de la resolución antes referida le impone la medida disciplinaria de destitución a la demandante, ello hasta que se resuelva el proceso principal en definitiva, a cuyo efecto DISPONGO: la reposición provisional de la solicitante a su centro de trabajo, en el último cargo que venía desempeñando , todo ello en el plazo de tres días, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de ponerse en conocimiento del Ministerio Publico, por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad. **Tercero. -** DISPONGO se gire el oficio correspondiente al Rector de la Universidad nacional de Juliaca, adjuntando la presente resolución, para su estricto cumplimiento y bajo responsabilidad; debiendo informar a este despacho documentariamente en el plazo de dos días de su ejecución T.R.Y H.S.;

Que, teniendo el Informe Legal N°000546-2026-UNA/OAJ, de fecha 21 de agosto de 2026 de la Oficina de Asesoría I de fecha 21 de agosto del 2026, Por las consideraciones expuestas, esto Oficina de Asesoría legal, se pronuncia: **Primero. -** Con base en la documentación examinada y en las normas procesales aplicables, resulta jurídicamente procedente y obligatorio cumplir la medida cautelar que ordena la reposición provisional de la Dra. Olivia Magaly Luque Vilca. **Segundo. -** La Universidad Nacional de Juliaca no puede dejar de ejecutar el mandato por considerar que la Resolución de Consejo Universitario N.° 056-2025-CU-UNAJ es válida, que la medida cautelar es discutible o que la autonomía universitaria le permite apartarse de la orden judicial. Esos cuestionamientos deben formularse ante el órgano jurisdiccional mediante los recursos correspondientes. **Tercero. -** El cumplimiento debe ser provisional, exacto, documentado y limitado a los alcances de la Resolución N.° 09, la suspensión temporal de la destitución y reposición en el último cargo desempeñado, hasta que exista



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU N.º 683-2026 -CU-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

"Universidad Pública de Calidad"

sentencia firme o resolución judicial que modifique, revoque o deje sin efecto la medida. La falta de ejecución dentro del plazo fijado podría activar las consecuencias coercitivas, administrativas y eventualmente penales advertidas por el juzgado;

Que. la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar al principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para el cual la autoridad administrativa, los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo;

En sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 24 de agosto de 2026 se acordó por UNANIMIDAD: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 09 recaída con el Expediente N° 00053-2026-41-2111-JR-LA-01, emitido por el Módulo Corporativo laboral San Román Juez de Primer Juzgado Especializado en Trabajo que resuelve CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR a favor de la demandante OLIVIA MAGALY LUQUE VILCA donde ORDENA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN Y EFECTOS DE LA Resolución de Consejo Universitario N° 056-2025-CU-UNAJ, únicamente cuanto al artículo cuarto de la resolución antes referida le impone la medida disciplinaria de destitución a la demandante, ello hasta que se resuelva el proceso principal en definitiva, a cuyo efecto se DISPONGA: la reposición provisional de la solicitante a su centro de trabajo, en el último cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo establecido en el artículo 62° de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y el artículo 30° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° 09 recaída con el Expediente N° 00053-2026-41-2111-JR-LA-01, emitido por el Módulo Corporativo laboral San Román Juez de Primer Juzgado Especializado en Trabajo que resuelve CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR a favor de la demandante OLIVIA MAGALY LUQUE VILCA en contra del CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA donde ORDENA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN Y EFECTOS DE LA Resolución de Consejo Universitario N° 056-2025-CU-UNAJ, únicamente cuanto al artículo cuarto de la resolución antes referida le impone la medida disciplinaria de destitución a la demandante, ello hasta que se resuelva el proceso principal en definitiva, a cuyo efecto DISPONGO: la reposición provisional de la solicitante a su centro de trabajo, en el último cargo que venía desempeñando.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos y dependencias correspondientes a fin de dar cumplimiento al mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Juliaca.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Juliaca (www.unaj.edu.pe)

Regístrese, publíquese y cúmplase.



DISTRIBUCIÓN:

RDO.
VRA.
VRI.
DGA.
URH.
OAJ.
OTI.
c.c. Arch.
FKCQ.

